

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las estaciones y equipos complementarios que deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida de acuerdo con los supuestos normativos contenidos en los párrafos séptimo y octavo del artículo décimo noveno transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS ESTACIONES Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS QUE DEBERÁN CONTINUAR REALIZANDO TRANSMISIONES ANALÓGICAS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DE ACUERDO CON LOS SUPUESTOS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

ANTECEDENTES

1. El 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre A/53 de ATSC y se establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México" mismo que contó con diversas modificaciones publicadas en el mismo medio el 4 de mayo de 2012, 4 de abril, 1 de junio y 31 de julio de 2013, así como el 7 de mayo de 2014;
2. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
3. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (Decreto de Ley), mismo que, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014;
4. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (Estatuto Orgánico), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley; cuyo artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento establece que entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el DOF, esto es, el 26 de septiembre de 2014;
5. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT), expedida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/030914/259 de 3 de septiembre de 2014, y
6. El 18 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado el 14 de julio de 2014 (Reforma de Decreto de Ley).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y las demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

Los artículos 16 de la LFTR y 6 fracción I del Estatuto Orgánico; establecen que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, en ese sentido de conformidad con los artículos 15 fracción I y 17 fracciones I y X de la LFTR le corresponde fijar las políticas y los programas generales del mismo, asimismo cuenta con las atribuciones de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Asimismo, el párrafo séptimo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma del Decreto de Ley señala que aquellos permisionarios o concesionarios de uso público o social, incluyendo las comunitarias e indígenas, que presten el servicio de radiodifusión que no estén en condiciones de iniciar transmisiones digitales al 31 de diciembre de 2015, deberán, con antelación a esa fecha, dar aviso al Instituto, en los términos previstos en el artículo 157 de la LFTR a efecto de que se les autorice la suspensión temporal de sus transmisiones o, en su caso, reduzcan su potencia radiada aparente (PRA) para que les sea aplicable el programa de continuidad al que se refiere el párrafo octavo del mismo artículo. De igual manera, señala que los plazos que autorice el Instituto en ningún caso excederán del 31 de diciembre de 2016.

Finalmente, el párrafo octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma del Decreto de Ley dispone que en caso de que para las fechas de conclusión anticipada de las señales analógicas de televisión radiodifundida por área de cobertura o de que al 31 de diciembre de 2015, las actuales estaciones de televisión radiodifundida con una PRA menor o igual a 1 kW para canales de VHF y 10 kW para canales UHF (Estaciones de Baja Potencia), no se encuentren transmitiendo señales de televisión digital terrestre y/o no se hubiere alcanzado el nivel de penetración señalado en los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo, ya sea en alguna región, localidad o en todo el país; el Instituto deberá establecer un programa (Programa de Continuidad) para que la población continúe recibiendo este servicio público de interés general en las áreas respectivas, en tanto se inicien transmisiones digitales y/o se alcancen los niveles de penetración señalados en este artículo. Igualmente dispone que los titulares de las estaciones deberán realizar las inversiones e instalaciones necesarias conforme a los plazos previstos en el Programa de Continuidad y que en ningún caso las acciones derivadas de éste excederán al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- La radiodifusión como servicio público de interés general. Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

De igual forma en términos del artículo 2 de la LFTR, el Estado al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.

TERCERO. Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT). El Estado mexicano en su deber constitucional de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, inició el proceso de transición a la TDT, atendiendo con esto las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

La transición a la TDT conlleva una serie de beneficios y oportunidades directas e indirectas hacia las audiencias y la población en general, como lo son, entre otros:

- a) La posibilidad de obtener imágenes y sonido de mayor fidelidad y/o resolución, que las que actualmente permiten las transmisiones analógicas.
- b) La posibilidad de acceder a mayor variedad de contenidos, por medio de la multiprogramación.

- c) Impulsar el uso racional y planificado del espectro radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente del mismo.
- d) Un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, entre otras cosas, para el despliegue de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés), lo que se podría traducir en mayor competencia en el sector de la telefonía móvil y mejores precios a los usuarios finales de dichos servicios.

En este sentido la Política TDT es un instrumento jurídico normativo que tiene por objeto establecer las directrices que deben seguir los concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida, para lograr el proceso de transición a la TDT a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

CUARTO. Permanencia de transmisiones analógicas. El párrafo octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma de Decreto de Ley, como se mencionó con anterioridad, establece, para el caso que nos ocupa, lo siguiente:

1. El Instituto deberá emitir el Programa de Continuidad para el caso de las Estaciones de Baja Potencia que al 31 de diciembre de 2015 no realicen transmisiones digitales de televisión para que la población continúe recibiendo este servicio en las áreas respectivas en tanto inicien transmisiones digitales.
2. Los titulares de las estaciones deberán realizar las inversiones e instalaciones necesarias conforme a los plazos previstos en el Programa de Continuidad.
3. En ningún caso las acciones derivadas del Programa de Continuidad deberán exceder al 31 de diciembre de 2016.

Por otra parte, para los fines del presente acuerdo, el párrafo séptimo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma de Decreto de Ley señala que los permisionarios o concesionarios de televisión radiodifundida de uso público o social, incluyendo las comunitarias e indígenas, que no se encuentren en condiciones de iniciar transmisiones digitales al 31 de diciembre de 2015, deberán, con antelación a esa fecha, reducir su PRA para que les sea aplicable el Programa de Continuidad.

En términos de lo anterior, el Instituto tiene conocimiento a partir del análisis efectuado a los avisos presentados por los interesados correspondientes ante la Unidad de Concesiones y Servicios, de que las estaciones de televisión contenidas en el **Anexo 1** del presente acuerdo redujeron su PRA y consecuentemente encuadran en el supuesto normativo de los párrafos séptimo y octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma del Decreto de Ley y en dichas condiciones, también resulta procedente que continúen realizando transmisiones analógicas y que acaten en sus términos el Programa de Continuidad que en su momento emita el Instituto.

Así mismo existen equipos complementarios de baja potencia, que en los diversos Apagones Anticipados se determinó que podrían continuar realizando transmisiones analógicas hasta una nueva determinación por parte del Instituto. En este sentido los equipos complementarios que se incluyen en el **Anexo 2** podrán continuar realizando transmisiones analógicas en términos del párrafo Octavo del Décimo Noveno Transitorio hasta que sea emitido el Programa de Continuidad.

Con base en lo anterior, el Instituto ha realizado un análisis del cúmulo de Estaciones de Baja Potencia (incluidos equipos complementarios), y tiene la certeza que aquellas contenidas en el **Anexo 2** del presente acuerdo no han dado aviso de inicio de operaciones digitales y por ende no están en condiciones de realizar transmisiones digitales de televisión al 31 de diciembre de 2015.

En ese tenor de ideas, las Estaciones de Baja Potencia contenidas en el **Anexo 2** encuadran en el supuesto normativo del párrafo octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma del Decreto de Ley y por ende, resulta procedente que continúen realizando transmisiones analógicas al menos hasta que sea emitido por el Instituto el Programa de Continuidad, el cual deberán acatar en sus términos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LXIII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y; 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara que las Estaciones y equipos complementarios contenidos en el **Anexo 1** y en el **Anexo 2** encuadran en los supuestos normativos de los párrafos séptimo y octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma de Decreto de Ley, según corresponda en términos del Considerando Cuarto.

SEGUNDO.- Las Estaciones y equipos complementarios contenidos en el **Anexo 1** y las estaciones referidas en el **Anexo 2** deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida y acatar los términos en que sea emitido por el Instituto el Programa de Continuidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos conducentes.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores.-** Rúbricas.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja.**

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LV Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/281215/193.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO 1

No	Estado (Principal)	Permisionario	Población (Principal)	Distintivo
1	BAJA CALIFORNIA SUR	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	XHBZC
2	CHIAPAS	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	PALENQUE	XHOLQ
3			TAPACHULA	XHTAA
4	GUERRERO	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO	ACAPULCO	XHACG
5	HIDALGO	GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	XHHUH
6			IXMIQUILPAN	XHIXM
7			TULANCINGO	XHTUH
8	JALISCO	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	PUERTO VALLARTA	XHGPV
9	NAYARIT	GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT	SAN JUAN DE ABAJO	XHNSJ
10	OAXACA	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	CORRAL DE PIEDRA	XHCRP
11			SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	XHJBT
12			OAXACA	XHAOX
13			SAN PEDRO POCHUTLA	XHSDP
14	SONORA	UNIVERSIDAD DE SONORA	HERMOSILLO	XHUS
15	VERACRUZ	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	HUAYACOCOTLA	XHVTA
16			ORIZABA	XHCDB
17	MICHOACÁN	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	APATZINGÁN	XHAPA
18			MORELIA	XHMOR
19			ZAMORA	XHTZA
20			URUAPAN	XHURU

ANEXO 2

No.	Localidad		Concesionario/Permisionario	Distintivo
1	APOZOL	ZACATECAS	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAG
2	HUANUSCO			
3	ALTAMIRANO	CHIAPAS	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCMZ
4	LA GRANDEZA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCZC
5	ALTAMIRANO			
6	JALTENANGO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHSCC
7	SANTO TOMAS OXCHUC			
8	OCOZOCOAUTLA			
9	PANTELHÓ			
10	TAPILULA			
11	TENEJAPA		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHSNC
12	TILA			
13	TILA		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTUA
14	BOCHIL			
15	CHICOASÉN			
16	SAN FERNANDO			
17	SAN FRANCISCO IXHUATÁN			
18	SOLOSUCHIAPA			
19	SUCHIAPA			
20	TECPATÁN			
21	COPAINALA			
22	GUERRERO	CHIHUAHUA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCCH
23	MATACHÍ			
24	TEMÓSACHI		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCDE
25	SAUCILLO			
26	JULIMES		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHDEH
27	VALLE DE ZARAGOZA			
28	JULIMES		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBV
29	VALLE DE ZARAGOZA			
30	VILLA LOPEZ		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCHZ
31	ANÁHUAC			
32	BACHÍNIVA		CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.	XHFI
33	COL. ÁLVARO OBREGÓN			
34	BACHINIVA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHHPT
35	GENERAL TRIAS			
36	BALLEZA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHNCG
37	ASCENSIÓN			
38	JANOS		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBVT
39	GÓMEZ FARÍAS			
40	NAMIQUIPA			
41	SACRAMENTO	COAHUILA	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMLC
42	CANDELA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHMOT
43	OCAMPO			
44	SACRAMENTO		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHNOH
45	JUÁREZ			
46	JUÁREZ		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHRDC
47	MELCHOR OCAMPO	ZACATECAS	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHPAC
48	GUERRERO	COAHUILA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHPNH
49	GUERRERO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHPNT
50	MAPIMÍ		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XELN
51	PEÑÓN BLANCO	DURANGO		
52	RODEO	COAHUILA		

No.	Localidad		Concesionario/Permisionario	Distintivo		
53	VELARDEÑA	DURANGO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XELN		
54	SIMÓN BOLIVAR					
55	MAPIMÍ	COAHUILA	CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.	XHO		
56	RODEO					
57	VELARDEÑA	DURANGO				
58	SANTA CLARA					
59	SIMÓN BOLIVAR					
60	AGUA DE LA VIRGEN	COLIMA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTEC		
61	MADRID					
62	LAS CONCHAS					
63	COAHUAYANA	MICHOACÁN				
64	AGUA SALADA	COLIMA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBZ		
65	CALLEJONES					
66	ESTAPILLA					
67	LA BECERRA					
68	LA LOMA					
69	LAS TUNAS					
70	TEPAMES					
71	TINAJAS					
72	EL REMATE					
73	SAN ANTONIO					
74	PIHUAMO	JALISCO	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	XHCC		
75	COALCOMÁN	MICHOACÁN			RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCKW
76	MINATITLÁN	JALISCO				
77	MINATITLÁN					
78	MINATITLÁN		TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCOL		
79	MINATITLÁN	JALISCO	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	XHKF		
80	MINATITLÁN					
81	CD. CANATLÁN	DURANGO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHDI		
82	COLONIA LOS REMEDIOS					
83	CUAUHTÉMOC					
84	DIEZ DE OCTUBRE					
85	EMILIANO ZAPATA					
86	LAS MORENAS					
87	NAZAS					
88	NOGALES					
89	PEÑÓN BLANCO					
90	SAN JOSE DE LA PARRILLA					
91	SAN JUAN DEL RÍO					
92	COL. LOS REMEDIOS		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHDUH		
93	EL SALTO					
94	CD. CANATLÁN					
95	DIEZ DE OCTUBRE					
96	SAN JOSE DE LA PARRILLA					

No.	Localidad		Concesionario/Permisionario	Distintivo
97	TECOANAPA	GUERRRERO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAL
98	TIERRA COLORADA			
99	TECOANAPA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAP
100	TIERRA COLORADA			
101	TLAPA DE COMONFORT		TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCER
102	TLACOTEPEC		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCHN
103	HUITZILTEPEC			
104	ALPOYECA			
105	CHILAPA			
106	TLAPA DE COMONFORT			
107	HUAMUXTITLÁN		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCK
108	CHILAPA			
109	HUITZILTEPEC			
110	TLACOTEPEC		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHIGG
111	ARCELIA			
112	CUETZALA			
113	IXCATEOPAN			
114	TLAPEHUALA			
115	AJUCHITLÁN		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHIGN
116	APAXTLA DE CASTREJÓN			
117	IXCATEOPAN			
118	CUETZALA			
119	CD. ALTAMIRANO (PUNGARABATO)			
120	ARCELIA			
121	APAXTLA DE CASTREJÓN			
122	TLACOTEPEC		TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTGN
123	METZTITLÁN	HIDALGO		
124	METZQUITITLÁN	HIDALGO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTWH
125	AYUTLA	JALISCO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHANT
126	CASIMIRO CASTILLO			
127	CUAUTITLÁN			
128	EJUTLA			
129	JUCHITLÁN			
130	JIQUILPAN (CERRO SAN FRANCISCO)			
131	LA HUERTA			
132	TAPALPA			
133	TOLIMÁN		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHAUM
134	TONAYA			
135	AYUTLA			
136	LA HUERTA			
137	TAPALPA			
138	CASIMIRO CASTILLO			
139	CUAUTITLÁN			
140	EJUTLA			
141	EL LIMÓN			
142	JIQUILPAN (CERRO SAN FRANCISCO)			
143	TOLIMÁN			

No.	Localidad		Concesionario/Permisionario	Distintivo
144	ACATLÁN DE JUÁREZ		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEWO
145	AMATITÁN			
146	CHAPALA			
147	COCULA			
148	CUQUÍO			
149	GUACHINANGO			
150	JALOSTOTITLÁN			
151	JOCOTEPEC			
152	QUITUPAN			
153	SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA			
154	SAN GABRIEL			
155	TAMAZULA DE GORDIANO			
156	TECOLOTLÁN			
157	TENAMAXTLÁN			
158	TEQUILA			
159	TEOCUITATLÁN DE CORONA			
160	MEZQUITAL DEL ORO	ZACATECAS	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEWO
161	MOYAHUA			
162	EL ARENAL	JALISCO	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	XHG
163	MIXTLÁN			
164	CHAPALA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHGA
165	TECOLOTLÁN			
166	ACATLÁN DE JUÁREZ			
167	AMATITÁN			
168	CHAPALA			
169	COCULA			
170	CUQUÍO			
171	GUACHINANGO			
172	JOCOTEPEC			
173	HOSTOTIPAQUILLO			
174	QUITUPAN			
175	TAMAZULA DE GORDIANO			
176	TECOLOTLÁN			
177	TENAMAXTLÁN			
178	TEQUILA			
179	TEOCUITATLÁN DE CORONA			
180	MEZQUITAL DEL ORO	ZACATECAS	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHGUE
181	MOYAHUA			
182	MIXTLÁN			
183	CHAPALA	JALISCO	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHPVE
184	CABO CORRIENTES		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHPVT
185	CABO CORRIENTES		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	
186	MALINALCO	MÉXICO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEX
187	OCOYOACAC			
188	OCUILÁN DE ARTEAGA			
189	XALATLACO			
190	CHIAUTLA DE TAPIA	PUEBLA		

No.	Localidad		Concesionario/Permisionario	Distintivo
191	OCUILÁN DE ARTEAGA	MÉXICO	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHATZ
192	MALINALCO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTM
193	MALINALCO			
194	OCOYOACAC			
195	OCUILÁN DE ARTEAGA			
196	TENANCINGO			
197	XALATLACO			
198	CHIAUTLA DE TAPIA	PUEBLA	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTOK
199	LUVIANOS	MÉXICO		
200	ANGANGUEO	MICHOACÁN		
201	ATOTONILCO GRANDE	HIDALGO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTOL
202	HUASCA DE OCAMPO			
203	LUVIANOS	MÉXICO		
204	CARRILLO PUERTO	MICHOACÁN	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHAPN
205	CARRILLO PUERTO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAPZ
206	ANGANGUEO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCHM
207	OCAMPO			
208	COTIJA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHLRM
209	TINGUINDIN		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMOW
210	NUEVA ITALIA			
211	PARACHO			
212	CHILCHOTA			
213	CHURUMUCO		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMOW
214	LA HUACANA			
215	TACÁMBARO			
216	TIQUICHEO			
217	TLAZAZALCA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHURT
218	CARÁCUARO			
219	CARLOS			
220	CHAVINDA			
221	CHILCHOTA			
222	CHURUMUCO			
223	COENEO			
224	JUNGAPEO			
225	LA HUACANA			
226	LIMÓN DE PAPATZINDÁN			
227	NUEVA ITALIA			
228	PARACHO			
229	SAN LUCAS			
230	TACÁMBARO			
231	TARETAN			
232	TEPALCATEPEC			
233	TIQUICHEO			
234	TLAZAZALCA			
235	CHAVINDA		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHZAM
236	TANGAMANDAPIO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZMT
237	TANGAMANDAPIO			
238	BENITO JUÁREZ		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZMM
239	SUSUPUATO			

No.	Localidad		Concesionario/Permisionario	Distintivo	
240	HUAJICORI	NAYARIT	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHACN	
241	SAN PEDRO IXCATÁN		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHSEN	
242	LA PEÑITA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTEN	
243	AMATLÁN DE CAÑAS				
244	CHAPALILLA				
245	IXTLÁN DEL RÍO				
246	JALCOCOTÁN				
247	JOSÉ MARÍA MERCADO				
248	LA YESCA				
249	LAS VARAS				
250	SAN BLAS				
251	SAN PEDRO LAGUNILLAS				
252	SANTA MARÍA DEL ORO				
253	TETITLÁN		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTFL	
254	UZETA				
255	COAXTECOMATE				
256	AMATLÁN DE CAÑAS				
257	CHAPALILLA				
258	IXTLÁN DEL RÍO				
259	JALCOCOTÁN				
260	ROSARIO				
261	SAN BLAS				
262	SAN PEDRO LAGUNILLAS				
263	SANTA MARÍA DEL ORO				
264	TETITLÁN				
265	COAXTECOMATE				
266	GENERAL CEPEDA	COAHUILA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHX	
267	SANTO DOMINGO TONALÁ	OAXACA	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHHHN	
268	SILACAYOAPAN		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHHHN	
269	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHHLO	
270	SANTO DOMINGO TONALÁ				
271	TLAXIACO				
272	ALPOYECA				
273	TLAPA DE COMONFORT	GUERRERO			
274	HUAMUXTITLÁN				
275	SILACAYOAPAN				
276	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN		OAXACA	CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.	XHBN
277	EJUTLA DE CRESPO				
278	VILLA DE MITLA				
279	NEJAPA DE MADERO	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.		XHOXO	
280	EJUTLA DE CRESPO				
281	VILLA DE MITLA	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.		XHPAO	
282	NEJAPA DE MADERO				
283	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA				
284	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS				
285	MAGDALENA TEQUISISTLÁN	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.		XHPAT	
286	SAN PEDRO TAPANATEPEC				
287	ASUNCIÓN TLACOLULITA	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.		XHPIX	
288	SANTA CRUZ HUATULCO				
289	SAN PEDRO POCHUTLA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.		XHPNO	
290	PUTLA DE GUERRERO				
291	RÍO GRANDE TUTUTEPEC	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.		XHPNO	
292	PUTLA DE GUERRERO				
293	RÍO GRANDE TUTUTEPEC	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.		XHHI	
294	MAGDALENA TEQUISISTLÁN				
295	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS				
296	ASUNCIÓN TLACOLULITA				

No.	Localidad		Concesionario/Permisionario	Distintivo
297	TETELA DE OCAMPO	PUEBLA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZAP
298	TLATLAUQUITEPEC			
299	ZACAPOAXTLA			
300	ZARAGOZA			
301	LANDA DE MATAMOROS	QUERÉTARO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEZ
302	LANDA DE MATAMOROS		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZ
303	TAMUÍN	SAN LUIS POTOSÍ	RADIODTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCDV
304	TAMUÍN		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHVST
305	EL SALVADOR	ZACATECAS	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHMTS
306	TAMAZULA DE VICTORIA	DURANGO	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	XHBT
307	TAMAZULA DE VICTORIA		RADIODTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCUI
308	TETELA DE OCAMPO	PUEBLA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAJ
309	JUCHIPILA	ZACATECAS	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHJZT
310	JUCHIPILA		RADIODTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHSMZ
311	RÍO GRANDE		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHSOZ
312	VILLA GUERRERO	JALISCO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTLZ
313	APOZOL	ZACATECAS		
314	MOMAX			
315	SAÍN ALTO			
316	TABASCO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBD
317	TEPETONGO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBQ	
318	TABASCO			
319	TEPETONGO			
320	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	CHIAPAS	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	XHCBA
321	CINTALAPA DE FIGUEROA			XHLCA
322	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ			XHITC
323	MARQUES DE COMILLAS			XHCMC
324	PICHUCALCO			XHPCH
325	PIJIJAPAN			XHCPI
326	CD. CUAUHTÉMOC	CHIHUAHUA	SISTEMA REGIONAL DE TELEVISIÓN, A.C.	XHCTH
327	CHIHUAHUA			XHABC
328	MONCLOVA	COAHUILA	COMITÉ PRO-ANTENA PARABÓLICA DE MONCLOVA, A.C.	XHMAP
329	ACÁMBARO	GUANAJUATO	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	XHGAC
330	ATARJEJA			XHGAT
331	CELAYA	GUANAJUATO	PATRONATO DE TELEVISIÓN CULTURAL DE GUANAJUATO, A.C.	XHCEP
332	CELAYA	GUANAJUATO	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	XHCLT
333	COMONFORT			XHGCO
334	CORONEO			XHGCN
335	DOLORES HIDALGO			XHDLG
336	DR. MORA			XHGDM
337	GUANAJUATO			XHATO
338	HUANÍMARO			XHGHU
339	JERÉCUARO			XHGJE
340	OCAMPO			XHGOC
341	PÉNJAMO			XHGPE
342	SALVATIERRA			XHGSA
343	SAN DIEGO DE LA UNIÓN			XHGDU
344	SAN FELIPE			XHGSE
345	SAN JOSÉ ITURBIDE			XHGJI
346	SAN LUIS DE LA PAZ			XHGLP

No.	Localidad		Concesionario/Permisionario	Distintivo
347	SAN MIGUEL ALLENDE		PROYECCIÓN CULTURAL SANMIGUELENSE, A.C.	XHGSM
348	SAN MIGUEL ALLENDE		GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	XHSMA
349	SANTA CATARINA			XHGSC
350	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS			XHGJR
351	SANTIAGO MARAVATÍO			XHGMV
352	TARANDACUAO			XHGTD
353	TARIMORO			XHGTA
354	TIERRA BLANCA			XHGTI
355	VICTORIA			XHGVK
356	XICHÚ			XHGXl
357	CHILPANCINGO	GUERRERO	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO	XHHCG
358	TEPEAPULCO	HIDALGO	GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO	XHTOH
359	TULA			XHTHI
360	CD. GUZMÁN	JALISCO	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	XHGZG
361	CD. HIDALGO	MICHOACÁN	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	XHMHG
362	JIQUILPAN DE JUÁREZ			XHMI
363	LA PIEDAD			XHPMG
364	LÁZARO CÁRDENAS			XHLAM
365	PURUÁNDIRO			XHMPU
366	TACÁMBARO			XHMTc
367	ZACAPU			XHMZA
368	ZITÁCUARO			XHMZI
369	AGUALEGUAS	NUEVO LEÓN	GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	XHAGL
370	ARAMBERRI			XHNAR
371	CERRALVO-MELCHOR OCAMPO			XHCMP
372	DR. ARROYO			XHNDA
373	DR. COSS			XHDRC
374	GRAL. BRAVO-GRAL. TAPIA			XHGBT
375	GRAL. TREVIÑO			XHGTR
376	HIGUERAS			XHHGR
377	ITURBIDE			XHTUB
378	LA CHONA- ARAMBERRI			XHLCH
379	LAMPAZOS			XHZOS
380	LINARES			XHNLI
381	LOS ALDAMAS- ESTACIÓN LOS ALDAMA			XHAEA
382	LOS HERRERA			XHHRR
383	LOS RAMONES			XHLRN
384	MIER Y NORIEGA			XHMNG
385	PARAS			XHPRS
386	RAYONES			XHRNS
387	SABINAS HIDALGO			XHNSA
388	VALLECILLO			XHCLL
389	VILLALDAMA- BUSTAMANTE			XHVDB
390	ZARAGOZA			XHZRZ

No.	Localidad		Concesionario/Permisionario	Distintivo
391	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	OAXACA	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	XHAPF
392	ASUNCIÓN NOCHISTLÁN			XHNNT
393	CONCEPCIÓN PÁPALO			XHCPO
394	HUAUTLA DE JIMÉNEZ			XHUJZ
395	JUCHITÁN DE ZARAGOZA			XHJZA
396	LOMA BONITA			XHLBA
397	SAN AGUSTÍN LOXICHA			XHSGX
398	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN			XHJBH
399	SAN JUAN CACAHUATEPEC			XHJCE
400	SAN PEDRO TAPANATEPEC			XHSPT
401	SAN SEBASTIÁN TLACOLULA			XHSST
402	SANTA CATARINA JUQUILA			XHSCJ
403	SANTA MARÍA IXCATLÁN			XHSMI
404	SANTIAGO JAMILTEPEC			XHSJP
405	SANTIAGO JUXTLAHUACA			XHSXL
406	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL			XHPOX
407	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	QUINTANA ROO	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	XHNEA
408	TLAXIACO			XHTLO
409	FELIPE CARRILLO PUERTO	QUINTANA ROO	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	XHFCQ
410	ADIVINO	SONORA	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	XHADO
411	ATIL			XHALS
412	BACADÉHUACHI			XHBNI
413	BACERAC			XHBAC
414	BACOACHI			XHBCI
415	BANÁMICHÍ			XHBAS
416	BENJAMÍN HILL			XHBNL
417	CARBÓ			XHCRO
418	CUCURPE			XHRPS
419	CUMPAS			XHCPS
420	DIVISADERO			XHDVS
421	FRONTERAS			XHFAS
422	GRANADOS			XHGDS
423	HUACHINERAS			XHHCH
424	HUÁSABAS			XHHAS
425	MAZATÁN			XHMZN
426	NÁCORI CHICO			XHNCO
427	NÁCORI GRANDE			XHNGE
428	ONAVAS			XHONV

No.	Localidad		Concesionario/Permisionario	Distintivo
429	OQUITOA		GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	XHOQT
430	QUEROBABI			XHQBI
431	RAYÓN			XHRON
432	SAN FELIPE DE JESÚS			XHSFS
433	SAN JAVIER			XHSJR
434	SAN PEDRO DE LA CUEVA			XHSPE
435	SANTA CRUZ			XHSCZ
436	SÁRIC	SONORA		XHSIC
437	SÁSABE			XHSSE
438	SINOQUIPE			XHSQP
439	SOYOPA			XHSYO
440	SUAQUI GRANDE			XHSGE
441	TEPACHE			XHTCE
442	VILLA HIDALGO			XHVHO
443	VILLA PESQUEIRA			XHVPA
444	CALPULALPAN	TLAXCALA	GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA	XHTCL
445	SAN PABLO DEL MONTE			XHSPM
446	COATZACOALCOS	VERACRUZ	PATRO. PARA INST. REPET. CANALES DE T.V., COATZ., VER., A.C.	XHCVP
447	IXHUATLÁN DE MADERO	VERACRUZ	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	XHVIM
448	SAN ANDRÉS TUXTLA			XHGVS
449	JIQUIPILAS	CHIAPAS	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	XHLCA
450	LA GRANDEZA			XHITC
451	LAS ROSAS			XHOLQ
452	SALTO DE AGUA			XHPCH
453	SOLOSUCHIAPA			XHSBB
454	CHILÓN			
455	OCOSINGO			
456	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN			
457	TUMBALÁ			
458	ALTAMIRANO			
459	CHALCHIHUITAN			
460	CHENALHÓ			
461	HUITIUPAN			
462	SAN JUAN CANCUC			
463	SANTIAGO EL PINAR			
464	SOYALÓ			
465	TECPATÁN			
466	TENEJAPA			
467	CHIAPA DE CORZO			
468	FRANCISCO LEÓN			
469	JALTENANGO DE LA PAZ			XHTTG
470	JESÚS MARIA GARZA			
471	OCOTEPEC			
472	PANTEPEC			
473	SAN FERNANDO			
474	IXTLÁN DEL RÍO	NAYARIT	GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT	XHTPG
475	TECUALA			
476	LAS CHOAPAS	VERACRUZ	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	XHGVC
477	SANTIAGO TUXTLA			XHGVS